20202 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Resinera Española, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Resinera Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 6 de julio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 13 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

ACUERDOS ADOPTADOS ENTRE LA EMPRESA LA UNION RESINERA ESPAÑOLA S.A., Y LOS REPRESENTANTES DE SUS TRABAJADORES PARA LA RENOVACION DEL CONVENIO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AMBAS PARTES.

En Madrid, a 13 de Junio de 1984, se reúne en el domicilio de La Unión Resinera Española S.A., Plaza de la Independencia núm. 8, la Comisión negociadora del Convenio 1984, integrada por los representantes de la Empresa y trabajadores, aprobando, tras las deliberaciones oportunas, por unanimidad el siguiente articulado.

Art° 1°- El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los puntos que expresamente se regulan en el mismo a todo el personal de La Unión Resinera Española S.A., con independencia del centro en que preste sus servicios y la Reglamentación que regule su actividad, con la única excepción de los encuadrados en la Reglamentación de Hostelería y Alimentación.

Art° 2°- La duración del Convenio será de un año, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 1.984.

Art° 3°- Se establece para todo el personal al que afecta el presente Convenio, un incremento salarial del 6,5%, con distribución proporcional sobre las retribuciones brutas percibidas por cada trabajador en 1983.

Art° 4°- El periodo anual de vacaciones para todo el personal afecto al presente Convenio se fija en 30 días naturales. En caso de disfrutarse las vacaciones fraccionadas se hará por periodos mínimos de siete días, salvo causa justificada. Los trabajadores con una antigüedad inferior a un año, disfrutarán de vacaciones en proporción al tiempo que lleven en la Empresa.

Art° 5°- Los trabajadores al cumplir los 65 años de edad, percibirán como premio de jubilación, en función de los años de antigüedad en la Empresa, las siguientes cantidades:

Por más de 30 años de antigüedad ..... 6 mensualidades brutas.
De 20 a 30 años de antigüedad ..... 5 " "
De 10 a 20 años de antigüedad ..... 4 " "

Por acuerdo voluntario entre Empresa y trabajador se podrá adelantar el momento de la jubilación, entendiéndose en tal caso, que el trabajador tendrá derecho al premio de jubilación que le hubiere correspondido si ésta se realizara a la edad de 65 años.

El trabajador podrá solicitar la percepción con cargo al premio de jubilación durante los dos años anteriores a producirse ésta, de una cantidad equivalente al 10% del salario base. Estas cantidades tendrán carácter de anticipo a cuenta del premio de jubilación, figurarán en nómina bajo el epígrafe de PREMIO DE JUBILACION y formarán parte de la base de cotización. La Empresa estará obligada a atender estas solicitudes.

Art° 6°- El trabajador o sus familiares, según la prioridad establecida en el Reglamento de Régimen Interior, percibirán de la Empresa en el supuesto de producirse por accidente laboral la incapacidad absoluta o muerte, la cantidad de 200.000 pesetas, salvo condiciones más ventajosas para el trabajador recogidas en el antedicho Reglamento de Régimen Interior.

Art° 7°- La Empresa canalizará a través del Comité de Acción Social existente e integrado por tres representantes de los trabajadores, todas las ayudas o mejoras de tipo social.

DISPOSICION FINAL.- El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por el libre acuerdo de las mismas, emitido por mayoría por sus respectivas representaciones.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio la totalidad de las partes contratantes.

20203 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino González González.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.330, promovido por don Florentino González González, sobre inadmisión de la reclamación de reconocimiento de derechos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la 'Asociación Nacional de Oficiales Profesionales "A" (OPA), del INEM de España", contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 23 de abril de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal Resolución por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

20204 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal de «Recuperación de Desperdicios Sólidos».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal de «Recuperación de Desperdicios Sólidos» suscrito por la Federación Española de la Recuperación y por las Centrales Sindicales de CC. OO. y UGT el día 13 de julio de 1984 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 16 de julio de 1984,

Esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco José González de Lena Alvarez.

DE RECUPERACION DE DESPERDICIOS SOLIDOS

ARTICULO 1º.- El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Español para aquellas empresas dedicadas a la recogida, clasificación, manipulacion y/o transformación para la venta de cualquier tipo de desechos y desperdicios sólidos, pese a que en Convenios sectoriales anteriores se prevea la Recuperación como actividad del Sector que regulan dichos convenios.

ARTICULO 2º.- DEFINICION DE LAS INDUSTRIAS AFECTADAS.

Las industrias o actividades sujetas a este Convenio se definen de la siguiente forma:

A.- TRAPERIAS.- Son los establecimientos donde se desarrolla el proceso de clasificación primaria del desperdicio revuelto, bien sea procedente de la recogida o la compra ambulante o de puerta, mediante el cual proceso se separan los materias directamente aprovechables y se agrupan los restantes desperdicios según su naturaleza (alpargatas, yute, papeles viejos y recortes de papel, carton, trapos de algodon, paños y lanas, trapos de seda, borrazos, lonas y cordeles, gomas, zapatos, vidrios, huesos, asta, hierros, metales, etc.) con objeto de cederlos a los clasificadores que han de manipularlos y tratarlos convenientemente. En dichos establecimientos puede darse salida de forma directa al consumidor de aquellos elementos que no necesiten ulteriores clasificaciones o manipulaciones.